

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se concede la calificación de leche certificada a la procedente de la «Explotación Agrícola Ventosilla, Sociedad Anónima», de Aranda de Duero (Burgos), y se autoriza su venta en las poblaciones donde esté establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche.

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por don Enrique Monereo González, Gerente de la «Explotación Agrícola Ventosilla, S. A.», en el que solicita autorización para la venta al público de leche certificada higienizada procedente de dicha explotación, ubicada en Aranda de Duero (Burgos);

Considerando que el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, excluye a la leche certificada de la obligatoriedad de centralización e higienización por las centrales lecheras de la leche destinada al abasto público;

Resultando que la «Explotación Agrícola Ventosilla, S. A.», se encuentra oficialmente registrada en la Dirección General de Ganadería como Ganadería Diplomada y que cumple con los demás requisitos que para la producción de leche certificada higienizada se determina en el precitado Reglamento;

Resultando que el artículo 11 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas prevé la posibilidad de utilizar para la leche certificada envases distintos a los de vidrio. Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder la calificación de leche certificada higienizada a la procedente de la «Explotación Agrícola Ventosilla, Sociedad Anónima», de Aranda de Duero (Burgos), autorizando su envasado en bolsas de plástico flexible en virtud de lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Segundo.—Autorizar a la venta de la leche certificada higienizada procedente de dicha explotación en las poblaciones donde esté establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del aludido Reglamento.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 17 de julio de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 21 de junio de 1968 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Sastre González.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.422, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Isabel Sastre González contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1966, se ha dictado con fecha 26 de febrero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos tanto el motivo de inadmisión invocado por el Abogado del Estado como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Sastre González contra las resoluciones dictadas por el Rector de la Universidad de Sevilla y por el Ministerio de Educación y Ciencia, datadas, respectivamente, el 29 de enero 1966 y el 11 de octubre del propio año; mediante las cuales se decretó el cese de aquélla como Profesora adjunta interina de Inglés del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Línea de la Concepción. Todo sin hacer pronunciamiento en cuanto al extremo

del suplico de la demanda relativo al abono de mensualidades no percibidas, y por la razón expuesta en el penúltimo Considerando y, asimismo, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el fallo transcrito en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de julio de 1968 por la que se autoriza la implantación de las enseñanzas del primer curso de Arquitectura en Valladolid.

Ilmo. Sr.: Dentro del plan de estudios derivado de la Ley de 29 de abril de 1964, sobre Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, el primer curso de la carrera de Arquitectura ha de seguirse en las Escuelas de la propia especialidad, por integrarse en el asignaturas específicas.

Por tal circunstancia, la matrícula del referido curso en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid viene siendo extraordinariamente elevada, alcanzando en el actual curso académico una cifra aproximada a los dos mil alumnos.

A fin de evitar en lo posible esta masificación y al propio tiempo facilitar al alumnado el acceso a los referidos estudios. Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la implantación de las enseñanzas del primer año de Arquitectura, plan 1964, en Valladolid, a partir del próximo curso académico 1968-69, cuyas enseñanzas estarán coordinadas con la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid, de la que dependerán.

Segundo.—Vendrán obligados a cursar el referido primer año en Valladolid los alumnos que hubieran aprobado el curso Preuniversitario en este Distrito, salvo concesión expresa motivada por circunstancias excepcionales a juicio de esa Dirección General, con independencia de la posibilidad de que gozan los alumnos que hubieran realizado el curso Preuniversitario en los restantes Distritos para iniciar los estudios de Arquitectura en Valladolid.

Tercero.—Por esa Dirección General se dictarán las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas por la que se anuncia convocatoria para la adjudicación de los premios correspondientes a los concursos que se citan.

PROGRAMA DE CONCURSOS

DE LA ACADEMIA (1968-1970)

Tema: *Los condicionamientos sociológicos de los derechos humanos.*

Condiciones especiales:

1.ª El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán treinta mil pesetas en metálico, diploma y doscientos ejemplares de la edición académica que

sera propiedad de la Corporación. Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener premio podrá distribuir la cantidad asignada al mismo en porciones iguales o desiguales, entregando también al autor el diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique o no el premio podrá otorgar accésit a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

4.ª Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispanoamericano y presentarse escritas en castellano, a máquina, por una cara y señaladas con un lema, expresando el concurso a que se refieren; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta; su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de quinientas páginas impresas en planas de treinta y siete líneas de veintidós ciceros, letra del cuerpo diez en el texto y del ocho en las notas.

5.ª La Academia se reserva el derecho de fijar los plazos para proceder a la impresión de las Memorias a que se refieren las presentes reglas.

FUNDACIÓN PARA EL «PREMIO DEL CONDE DE TORENO»

Tema: *Política de desarrollo o pleno empleo y estabilidad monetaria.*

Condiciones especiales:

1.ª El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán cincuenta mil pesetas en metálico y diploma.

2.ª Las obras se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta. Su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de trescientas páginas impresas en planas de treinta y siete líneas de veintidós ciceros, letra del cuerpo diez en el texto y del ocho en las notas.

FUNDACIÓN PARA EL «PREMIO DEL CONDE DE TORREANAZ»

Tema: *El pensamiento contemporáneo sobre la inmortalidad del alma.*

Condiciones especiales:

1.ª El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán treinta mil pesetas y diploma.

2.ª El plazo de presentación de trabajos terminará a las doce horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

3.ª Según la disposición testamentaria del señor Conde de Torreanaz «la Academia no ha de premiar ni imprimir en los concursos de esta Fundación Memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia Católica».

4.ª La extensión máxima de los trabajos presentados no podrá exceder de la equivalente a un libro de doscientas páginas impresas en planas de treinta y siete líneas de veintidós ciceros, letra del cuerpo diez en el texto y del ocho en las notas.

PREMIOS INSTITUIDOS POR EL SEÑOR DON JOSÉ SANTA MARÍA DE HITA

Tema: *A la virtud y al trabajo.*

Condiciones especiales:

1.ª Se concederá un premio de mil quinientas pesetas y un certificado o diploma a la persona que a juicio de la Academia deba ser preferida entre las que siendo de condición humilde acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.ª Se adjudicará otro premio de mil quinientas pesetas y el diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito entre las que soliciten esta recompensa por la asiduidad y perseverancia en el trabajo, por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.ª La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.ª Pueden presentarse al concurso por sí mismos los que aspiren a obtener los premios y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o Entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.ª Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.ª Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

7.ª La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

PREMIO A LA OBRA ESCRITA SOBRE MORAL QUE SEA MÁS ÚTIL

Tema: *Estudio de alguna o varias instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada.*

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo, pero respetando la cláusula de la Fundación admitirá en el concurso cualquier obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

Condiciones especiales:

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán tres mil pesetas en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de doscientas páginas impresas en planas de treinta y siete líneas de veintidós ciceros, letra del cuerpo diez en el texto y del ocho en las notas.

3.ª El plazo de presentación de Memorias vence a las doce horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

REGLAS GENERALES PARA LOS PRESENTES CONCURSOS

I. Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispanoamericano y deberán ser presentadas escritas en castellano, a máquina, por una sola cara y señaladas con un lema, expresando el concurso a que se refieren; se dirigirán al señor Secretario de esta Real Academia, debiendo quedar en su poder dentro del plazo de presentación que se indica en las respectivas condiciones de cada certamen.

II. La Academia se reserva el derecho a proceder a la impresión de la Memoria que resulte premiada cuando lo tenga por conveniente, sin contraer en firme obligación a estos respectos.

III. Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado señalado en la cubierta con el lema de aquélla y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

IV. Concedido el premio se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego cerrado correspondiente a la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración, y los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

V. El autor de la Memoria premiada conservará la propiedad literaria de ella.

VI. No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

VII. A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

VIII. Los Académicos de número de la Corporación no pueden tomar parte en estos concursos.

IX. No cabrá reclamación alguna sobre los acuerdos de la Academia en orden a los presentes certámenes, ni se mantendrá correspondencia particular sobre ellos.

Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—Por acuerdo de la Corporación: El Académico-Secretario perpetuo, Juan Zaragüeta Bengoechea.—4.389-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Díaz Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Díaz Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: